

MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO O PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

REFERENCIA

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO:

☐

PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO:

☒

DIVISIÓN SOLICITANTE: División de Recursos Sanitarios

NÚMERO DE EXPEDIENTE: N202400584

OBJETO DEL CONTRATO (incluido CPV):): Servicio de Investigación Privada en el ámbito territorial del Principado de Asturias para MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 1 (en adelante MC MUTUAL) -

CPV: 79721000-4 - Servicios de agencia de detectives.

INTRODUCCIÓN

La contratación de “MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social nº 1” (MC MUTUAL) está sujeta a las disposiciones de la “Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014” (en adelante, LCSP), en cuanto le sean de aplicación en su condición de poder adjudicador que no tiene la condición de Administración Pública.

De un lado, en relación con la preparación y adjudicación de los contratos sujetos a regulación armonizada que concierte, se regirá por las normas establecidas en las Secciones 1.ª y 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro II de la LCSP.

Y, de otro, en la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada se aplicarán las siguientes disposiciones:

- a) Los contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado sea inferior al importe fijado para cada modalidad de ellos en el artículo 318.a) de la LCSP [debidamente actualizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE], podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación objeto del contrato.
- b) Los contratos de obras, servicios y suministros cuyo valor estimado sea igual o superior al importe fijado para cada modalidad de ellos en el artículo 318.b) de la LCSP [debidamente actualizado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2014/24/UE], se podrán adjudicar por cualquiera de los procedimientos previstos en la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I del Libro Segundo de la presente Ley, con excepción del procedimiento negociado sin publicidad, que únicamente se podrá utilizar en los casos previstos en el artículo 168.

NECESIDAD DE CONTRATO

La Mutua, como entidad del sector público, no puede celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Siendo los fines de la Mutua, a tenor de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley general de la Seguridad Social, la colaboración, sin ánimo de lucro, en la gestión de la Seguridad Social bajo la dirección y tutela del Ministerio de Empleo y Seguridad Social.

Con el objeto del contrato proyectado, se pretende cubrir la naturaleza y extensión de las necesidades siguientes:

El objeto del presente contrato consiste en la prestación del Servicio de Investigación Privada a los trabajadores al servicio de las empresas asociadas a MUTUAL MIDAT CYCLOPS, Mutua Colaboradora con la Seguridad Social número 1, a los trabajadores por cuenta propia adheridos a la misma en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

En la actualidad, existe un contrato licitado en vigor (N202100809) para la prestación de dicho servicio en el ámbito territorial indicado, con vencimiento el 16 de diciembre de 2024, motivo por el que iniciamos el presente proceso de licitación.

Dicho servicio ha sido licitado con anterioridad (N202400148), declarándose desierta con fecha 30/07/2024.

MC MUTUAL ha iniciado un nuevo procedimiento de licitación (Nº referencia N202400582), que comprende todos los servicios en el citado ámbito territorial.

Con la finalidad de garantizar la continuidad del servicio, esta mutua inicia un nuevo proceso de licitación en tanto en cuanto no se haya adjudicado y formalizado el contrato correspondiente al procedimiento N202400582 o bien por un periodo improrrogable de UN (1) año.

Se trata de servicios de Investigación Privada de los que MC MUTUAL no dispone de medios propios en el Principado de Asturias para su realización y, por consiguiente, debe proceder a la concertación con medios ajenos a fin de controlar el posible fraude en los procesos de baja.

La vigencia del contrato se prevé de una duración máxima de 1 año improrrogable.

El destinatario es la población protegida de MC MUTUAL en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

¿La referida actividad de contratación figura incluida en el plan anticipado de contratación de la Mutua sometido a anuncio de información previa?

SI ☒

NO ☐

JUSTIFICACIÓN DE LA INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Formarán parte del objeto del contrato, con carácter general, las siguientes prestaciones:

Servicio de Investigación Privada en el ámbito territorial del Principado de Asturias.

La Mutua carece de recursos propios, humanos, organizativos o tecnológicos, necesarios para asumir de forma directa la ejecución del contrato, lo que lleva a su necesaria externalización, asumiendo, no obstante, las tareas de supervisión de su ejecución, bajo la dirección del Departamento Técnico correspondiente.

JUSTIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento distinto al abierto o restringido:

SI (justificar)

☐

NO

☒

JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Pluralidad de criterios

☒

Criterios sujetos a juicio de valor

☐

Fases de valoración

☐

En la elección de los criterios de adjudicación de la contratación objeto del presente procedimiento ha tenido especial relevancia, de un lado, la obtención de la oferta económicamente más ventajosa en su acepción de mayor relación calidad-precio posible y, de otro, que tenga una vinculación directa con su objeto (entendida como integradora de las prestaciones que deben realizarse de acuerdo con el contenido del Pliego de Prescripciones Técnicas).

A su vez, ha quedado garantizado el respeto de los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los licitadores; y asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la contratación de servicios mediante la exigencia de la definición previa de las necesidades a satisfacer, la salvaguarda de la libre competencia y la selección de la oferta económicamente más ventajosa, de conformidad todo ello a lo establecido en el artículo 1 de la LCSP.

MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO O PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

A ello se une el hecho de haberse respetado, en todo momento, lo establecido en el art. 145 LCSP. Especialmente, lo señalado en su apartado 4, en relación con la proporción que deben representar los criterios relacionados con la calidad; los requisitos del apartado 5 y los condicionantes de los apartados 6 y 7. Asimismo, se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 159 LCSP con respecto a los criterios evaluables mediante juicio de valor.

Por último, todo ellos van acompañados de especificaciones que permiten comprobar, de manera efectiva, la información facilitada por los licitadores con el fin de evaluar la medida en que las ofertas cumplen los criterios de adjudicación.

En lo concerniente a la elección de la fórmula para la valoración del criterio precio, su justificación se encuentra en la circunstancia de resultar proporcional en relación con las bajas ofertadas, tratándose de una fórmula lineal en que la asignación de la puntuación se efectuará mediante la ponderación inversa al importe de las ofertas, concediéndose la máxima puntuación a la oferta más económica.

También se han incluido como criterios valorables en cifras o porcentajes un apartado relativo a las mejoras técnicas que puedan ofertar los licitadores, como prestaciones adicionales a las definidas en el PPT, sin que alteren ni la naturaleza ni el objeto del contrato.

ENTRADA EN VIGOR

☒ En una fecha determinada

DECLARACIÓN SOBRE LA AUSENCIA DE CONFLICTOS DE INTERES

El abajo firmante, como participante en el proceso de preparación y tramitación del presente expediente de contratación, manifiesta:

I. Estar informado de lo siguiente:

- De la interpretación efectuada en el artículo 61.3 del Reglamento financiero de la UE respecto del “conflicto de intereses”.
- Del contenido del artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al tratar sobre la “lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses”.
- De las obligaciones impuestas por el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de abstenerse de intervenir en el procedimiento “las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado 2 de dicho precepto legal.

MEMORIA JUSTIFICATIVA PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO O PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO ABREVIADO

- De las prohibiciones o causas de incompatibilidad en materia de contratación previstas en el Real Decreto Legislativo 8/2015, Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (art. 87.4; art. 88.1; art. 91.2. y art. 94.3).
- II. Que no se encuentra incurso en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en los puntos anteriores y que no concurre en su persona ninguna causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación y, en cuanto le/s sea de aplicación, las prohibiciones en materia de contratación previstas en los artículos 88.1, 87.4, 91.2 y 94.3 del Real Decreto Legislativo 8/2015, Ley General de la Seguridad Social.
- III. Que se compromete a poner en conocimiento del órgano de contratación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.
- IV. Que es consciente de que una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre falsa, acarreará las consecuencias y demás responsabilidades que establezca la normativa de aplicación en cada momento.

SOLICITUD

Por todo lo expuesto, solicito el seguimiento de las actuaciones necesarias para la contratación antedicha.

Este documento está firmado electrónicamente